

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	B7474005-005	VSC No. 581	19/02/2026	VSCSM-PARME-280-2026	20/03/2026	SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN

Dado en Medellín, a los Veinticinco (25) días del mes de marzo de 2026



JUAN CARLOS SIERRA LAGUADO
Coordinador Punto de Atención Regional Medellín

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 581 DE 19 FEB 2026

***POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. B7474005-005 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES***

***VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD
MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM***

El Vicepresidente (E) de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 076 del 9 de enero de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 20 de marzo de 2013, se suscribió el contrato de concesión No. B7474005, entre el GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y la sociedad MINERA PRIMECAP RESOURCES S.A.S., para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE ORO, PLATINO Y SUS CONCENTRADOS ubicado en jurisdicción de los municipios de MUTATÁ Y DABEIBA, en el departamento de ANTIOQUIA, en un área de 4,370 hectáreas. Inscrito en el registro minero nacional el día 06 de mayo de 2013.

Por medio de Resolución No. 2021060089633 del 08 de septiembre de 2021 de la Gobernación de Antioquia, se aprobó el Subcontrato de Formalización Minera dentro del título con placa No. B7474005, para la explotación económica de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, en un área de 30,5850 hectáreas, en la jurisdicción del municipio de MUTATÁ del Departamento de ANTIOQUIA, suscrito entre la sociedad MINERA PRIMECAP RESOURCES S.A.S., identificada con NIT No. 900039915-8, y el señor JESÚS AMADO ASPRILLA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 82382983, en calidad de pequeño minero. Es de indicar que el subcontrato se identifica con el código B7474005-005 (SF 192). Inscrito en el registro minero nacional el día 10 de octubre de 2022.

Mediante Resolución No. 2021060100092 del 24 de noviembre de 2021 de la Gobernación de Antioquia, notificado por estado No. 2205 del 26 de noviembre del 2021, ejecutoriado el 27 de noviembre de 2012, pendiente de inscribir en el Registro Minero Nacional, la secretaría de minas resolvió MODIFICAR artículo primero Resolución No. 2021060089633 del 08 de septiembre de 2021, el cual quedará de la siguiente forma:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Subcontrato de Formalización Minera dentro del título con placa No. B7474005, para la explotación económica de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, en un área de 30,5850 hectáreas, en la jurisdicción del municipio de MUTATÁ del Departamento de ANTIOQUIA, suscrito entre la sociedad MINERA PRIMECAP RESOURCES S.A.S., identificada con NIT No. 900039915-8, y el señor

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. B7474005-005 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

JESÚS AMADO ASPRILLA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 82382983, en calidad de pequeño minero. Es de indicar que el subcontrato se identifica con el código B7474005-005(...)"

A través de escrito con radicado No. 2021010424728 del 27 de octubre de 2021, el titular allegó Programa de Trabajos y Obras Complementario - PTOC.

Por medio de auto No. 2022080007901 del 31 de mayo de 2022 de la Gobernación de Antioquia, notificado por estado No. 2308 del 7 de junio del 2022, la Secretaría de Minas dispuso requerir al señor Jesús Amado Asprilla Valencia identificado con cédula de ciudadanía No. 82.382.983 el cual tiene como objeto la explotación de una mina de MINERALES DE ORO, PLATINO Y SUS ASOCIADOS beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. B7474005-005 (SF 192), ubicado dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. B7474005, acorde a lo señalado en la parte motiva y al concepto técnico No. 2022030155287 del 29 de abril de 2022, para que en el término de treinta (30) días, allegara el Plan de Trabajos y Obras Complementario -PTOC- y las evidencias del trámite del instrumento ambiental, llámese Licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental o en su defecto con el Auto de inicio de trámite de los mismos y mientras los adquiere debe dar cabal cumplimiento a la aplicación de las Guías Minero Ambientales, expedidas por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En la evaluación documental del complemento al Programa de Trabajos y Obras Complementario -PTOC-, No. 2023030143055 del 18 de febrero de 2023, se dio traslado mediante Auto No.2023080037844 del 09 de marzo del 2023 de la Gobernación de Antioquia, notificado mediante estado No. 2505 del 11 de abril del 2023, en el que se concluyó: Que este NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, mencionados en el Decreto 1949 de 2017 y los Términos de Referencia para la elaboración del programa de Trabajo y Obras Complementario. Por lo tanto, se recomendó NO APROBAR.

A través de Auto No.2023080065138 del 17 de mayo de 2023 de la Gobernación de Antioquia, notificado por estado No.2530 del 05 de junio del 2023, la secretaria de minas dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACION al señor Jesús Amado Asprilla Valencia identificado con cédula de ciudadanía No. 82.382.983 beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. B7474005-005 (SF-192), el cual tiene como objeto la explotación de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERLAES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, ubicado dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. B7474005, acorde a lo señalado en la parte motiva y al concepto técnico visita de fiscalización diferencial No. 2023030194644 del 17 de abril de 2023, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue lo siguiente: · El Plan de Trabajos y Obras Complementario- PTOC-. · El trámite del instrumento ambiental, llámese Licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental o en su defecto con el Auto de inicio de trámite de los mismos; mientras los adquiere debe dar cabal cumplimiento a la aplicación de las Guías Minero Ambientales, expedidas por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. · La presentación del mapa y de los planos de explotación de la mina actualizados, firmado por un profesional competente con matrícula profesional, esto es, la delimitación definitiva del área de explotación o

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. B7474005-005 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

sea (el mapa topográfico con la ubicación del área del subcontrato de la referencia dentro del área del título del Contrato de Concesión Minera No. B7474005. · La justificación de la razón por la cual no se encuentra ejecutando actividades en el área de explotación. · Presentar la georreferenciación en coordenadas planas de Origen Nacional "Con la expedición de la Circular Externa 01 del 19 de enero de 2023, las áreas y distancias de la información geográfica contenida en la plataforma AnnA Minería estarán referidas al Origen Nacional / sistema de referencia MAGNA-SIRGAS, dando así cumplimiento a lo establecido en la Resolución 370 de 2021, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-" y/o geográficas, dar cabal cumplimiento y aplicación de la Resolución 40600 del 27 de mayo del 2015, "Por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería..."

"SUSPENDER de manera INMEDIATA cualquier tipo de actividad de explotación por fuera del área otorgada, teniendo en cuenta que, desarrollar labores de extracción minera por fuera del área otorgada, es causal de imposición de sanciones y terminación del subcontrato y SOLO puede ejecutar labores de extracción exclusivamente dentro de sus linderos autorizados. · Presentar el cronograma de las actividades de explotación, o sea, la producción diaria, mensual y anual, tal como se evidencia en el numeral 11, en las recomendaciones del concepto técnico de la referencia. · Presentar las evidencias de los soportes de pago de las afiliaciones al Sistema de Seguridad Social y Pensiones, además, Riesgos Laborales ARL, de todo el personal que desarrolla labores en el área de explotación de carácter administrativo y operativo. · Presentar las evidencias de la capacitación para el manejo adecuado de los Elementos de Protección Personal (EPP) y proveer la dotación de los Elementos de Protección Personal, ya que, son de carácter obligatorio para que todo trabajador minero realice sus labores de manera segura."

Por medio de Auto No. 2023080282808 del 22 de agosto de 2023 de la Gobernación de Antioquia, notificado por estado No. 2580 del 12 de septiembre del 2023, la Secretaría de Minas concedió prórroga solicitada bajo el radicado No. 2023010344241 del 08 de agosto de 2023, por un término de treinta (30) días.

Mediante Auto PARME No. 1560 del 22 de noviembre de 2024 expedido por la señora María Inés Restrepo Morales, Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín, notificado por estado jurídico No. 73 del 29 de noviembre del 2024, se resolvió no aprobar el complemento del Plan de Trabajos y Obras Complementario - PTOC-, presentado mediante radicado No. 20241003004192 del 20 de marzo de 2024, correspondiente al Subcontrato de Formalización Minera B7474005-005 (SF 192). En consecuencia, se dispuso requerir al beneficiario del Subcontrato de Formalización, señor JESÚS AMADO ASPRILLA VALENCIA, para que, so pena de finalizar el Subcontrato de Formalización allegue la corrección y/o modificación del PTOC, conforme a lo señalado en el Concepto Técnico PARME No. 1539 del 31 de octubre de 2024, expedidos por la señora Ibeth Tatiana Rúa Mejía, Geóloga y Ricardo Calderón Díaz, Ingeniero en Minas del Grupo de Estudios Técnicos del PAR MEDELLÍN. Adicionalmente, se ordenó la suspensión inmediata de las labores de explotación que se estuvieran desarrollando en el marco del Subcontrato de Formalización Minera B7474005-005 (SF 192), hasta tanto se surta el cumplimiento de lo requerido.

A través de Auto PARME No. 1934 del 17 de diciembre de 2024, expedido por la señora María Inés Restrepo Morales, Coordinadora del Punto de Atención

***POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. B7474005-005 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES***

Regional Medellín, notificado por estado jurídico No. 84 del 19 de diciembre del 2024, se acogió el Concepto Técnico PARME No. 1464 del 21 de octubre de 2024, expedido por Luis Rafael Parody Ponton, ingeniero de minas del Punto de Atención Regional Medellín, donde se informó que no se ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en el Auto No.2023080065138 del 17 de mayo de 2023.

Por medio de Auto PARME No.1290 del 26 de mayo de 2025, expedido por la señora María Inés Restrepo Morales, Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín, notificado por estado jurídico No. 041 del 27 de mayo del 2025, se dio a conocer el Informe de Inspección de Fiscalización Integral PARME No.867 del 30 de abril de 2025, expedido por Diana Cristina Sierra Nontien, Ingeniera de Minas del Punto de Atención Regional Medellín, que informó de una visita de fiscalización realizada el día 11 de abril de 2025 al área del subcontrato, evidenciándose ausencia de actividades de explotación, y a su vez, se informó que en acto administrativo independiente se dará por terminado el Subcontrato de Formalización No. B7474005-005 (SF 192), ante los reiterados y persistentes incumplimientos por parte del beneficiario, los cuales no han sido subsanados en debida forma.

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que el subcontratista no corrigió el Programa de Trabajos y Obras Complementario -PTOC ni allegó la licencia ambiental o el certificado del trámite, de conformidad con los requerimientos realizados mediante Auto PARME No. 1560 del 22 de noviembre de 2024 y el Auto No. 2023080065138 del 17 de mayo de 2023, respectivamente.

En lo que respecta a la justificación de la aparente inactividad del subcontrato, se concluye que esta obedece a la ausencia de aprobación del instrumento técnico y del instrumento ambiental, requisitos indispensables para la ejecución de actividades mineras en el área subcontratada.

De igual modo, frente a la presunta ejecución de labores por fuera del área, y el incumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, de acuerdo con lo verificado en la última visita de fiscalización, se constató la inexistencia de actividades de explotación, motivo por el cual no fue posible acreditar la ocurrencia de dichas actuaciones.

En cuanto a los demás requerimientos formulados en el marco de la fiscalización, estos no serán objeto de valoración en esta instancia, por cuanto no se encuentran expresamente previstos como causales de terminación en los términos del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez analizado el subcontrato de formalización No. B7474005-005, se procede a definir su terminación. Al respecto, cobra especial relevancia lo dispuesto por el Decreto 1949 de 2017, que, en punto de la terminación de los subcontratos de formalización, dispuso lo siguiente;

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. B7474005-005 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

"ARTÍCULO 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:

(...)

k) La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento.

p) La no presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial, dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional. (...)"

Así las cosas, conforme lo señalado no se halla la prueba de radicación ante la autoridad ambiental del trámite de la licencia ambiental, no ha presentado a la fecha el acto de inicio que demuestra la apertura de dicho trámite, ni el certificado del estado actual de este, ni tampoco se evidencia que se haya presentado las correcciones al Plan de Trabajos y Obras Complementario (PTOC) a pesar de los requerimientos efectuados mediante Auto No. 2023080065138 del 17 de mayo de 2023 y el Auto PARME No. 1560 del 22 de noviembre de 2024, respectivamente.

De conformidad con lo anterior, se configuran los supuestos de hecho previstos en los literales k) y p) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, y, por tanto, se declarará la terminación del subcontrato de formalización **B7474005-005 (SF 192)**.

Ahora bien, en relación con los requerimientos formulados por presunta inactividad del subcontrato de formalización, en el Auto No. 2023080065138 del 17 de mayo de 2023 y el Auto PARME No. 1560 del 22 de noviembre de 2024, respectivamente, se constató que el subcontratista no contaba con el PTOC aprobado ni con la correspondiente licencia ambiental, circunstancias que, por sí mismas, imposibilitan la realización de actividades mineras en el área objeto del subcontrato. Si bien la figura de la formalización autoriza al subcontratista a iniciar actividades de explotación desde la suscripción del subcontrato, dicha prerrogativa no tiene carácter indefinido, pues se encuentra condicionada a la presentación y aprobación oportuna tanto del PTOC como de la licencia ambiental. De este modo, una vez vencidos los plazos para allegar estos instrumentos, el subcontratista no puede continuar desarrollando labores hasta tanto cumpla con las exigencias técnicas y jurídicas aplicables.

En ese sentido, la causal de inactividad no resulta procedente en el presente asunto para efectos de declarar la terminación del subcontrato.

Adicionalmente, frente a la manifestación sobre la explotación por fuera del área autorizada y al supuesto incumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, conforme a lo verificado durante la última visita de fiscalización, no se identificaron actividades de explotación en curso. Esta circunstancia impidió corroborar la ocurrencia de los hechos referidos y, a su vez, verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad e higiene minera, máxime cuando la diligencia no fue atendida por personal alguno ni por el beneficiario del subcontrato.

Por lo tanto, únicamente se encuentran configuradas las causales previamente expuestas para la terminación del Subcontrato de Formalización, B7474005-005 (SF-192).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. B7474005-005 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

Por último, en lo que respecta a la verificación de las obligaciones económicas, y de igual manera a lo previamente expuesto, la ausencia del PTOC impide a la autoridad minera efectuar un análisis actualizado y verificable de las obligaciones derivadas de la ejecución del subcontrato. En consecuencia, no es posible realizar dicha valoración al no contarse con los insumos técnicos necesarios.

En mérito de lo expuesto, el vicepresidente (E) de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. B7474005-005 (SF 192), cuyo beneficiario es el señor **JESUS AMADO ASPRILLA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 82.382.983, aprobado mediante la Resolución No.2021060089633 del 08 de septiembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al señor **JESUS AMADO ASPRILLA VALENCIA** que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del subcontrato No. **B7474005-005 (SF 192)**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el ARTÍCULO PRIMERO del presente acto, y proceda con la desanotación del área o polígono asociado al Subcontrato de Formalización Minera No. **B7474005-005 (SF 192)**, en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABÁ y al alcalde del municipio de Mutatá del departamento de Antioquia, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese de manera personal el presente pronunciamiento al señor JESUS AMADO ASPRILLA VALENCIA identificado con C.C. No. 82.382.983 y al titular del contrato de concesión No. B7474005 sociedad MINERA PRIMECAP RESOURCES S.A.S., identificada con Nit. No. 900.039.915-8, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. B7474005-005 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de febrero de 2026

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Jose Alejandro Ramos Eljach

Revisó: Jose Alejandro Ramos Eljach, Maria Ines De La Eucaristia Restrepo Morales, Adriana Elizabeth Ospina Otalora

Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Maitte Patricia Londono Ospina, Carolina Lozada Urrego

VSCSM-PARME-280-2026

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional certifica que la resolución **VSC No. 581 del 19 de febrero de 2026** "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. B7474005-005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" Proferida dentro del expediente **B7474005-005**, fue notificada **ELECTRONICAMENTE** mediante oficio COM_20269020698711 del 05/03/2026 al(a) Señor(a) **MARIA CAMILA CARDONA VASCO** en representación legal de la sociedad **MINERA PRIMECAP RESOURCES S.A.S. identificada con NIT 900039915-8**; y mediante oficio COM_20269020698731 del 05/03/2026 al(a) Señor(a) **JESUS AMADO ASPRI-LLA VALENCIA identificado con CC 82382983** el 05 de marzo de 2026, según constancia VSCSM-PARME-253-2026. Quedando ejecutoriada y en firme el **20 de marzo de 2026**. Toda vez que, los interesados no presentaron recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Veinticinco (25) días del mes de marzo de 2026.



JUAN CARLOS SIERRA LAGUADO
Coordinador Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.

Expediente: B7474005-005